

PLAGIO



Lic. Laura M. Garay

El término plagio, proviene del latín «*plagium*», es comúnmente utilizado en materia de derechos de autor para hacer referencia cuando se ha copiado o robado una obra artística como: obras musicales, literarias, fotográficas, arquitectónicas, escultóricas, pictóricas, entre otras.

El Diccionario de la Real Academia Española lo define como la acción y efecto de copiar obras ajenas o de plagiar, es decir, la acción de copiar en lo sustancial, obras ajenas, dándolas como propias.

Nuestra Ley Federal del Derecho de Autor no define el término plagio. Por su parte, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en su glosario, refiere que se entiende generalmente por plagio, el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona; en una forma o contexto alterados.

Si bien dicho término no se encuentra definido en nuestra legislación autoral, es posible sancionarlo bajo una infracción administrativa o a través de una denuncia, cuando se realizan conductas de reproducción sin autorización, es decir, cuando una persona, distinta a su autor, divulga, pública o reproduce una obra en su totalidad, sustancialmente o parte de ella, ostentándose como su creador intelectual, incorporando textos o ideas ya desarrolladas sin mencionar o reconocer su procedencia, lo que llevarían al público a pensar y creer que es el autor de dicha obra literaria.

Es importante no confundir el plagio con el libre uso de meras ideas, como hemos visto en artículos anteriores, los derechos de autor protegen la forma de expresión y la idea ya desarrollada, no la idea en sí (sin desarrollar), por lo que no nos impide crear una obra respecto de la misma idea.

La esencia del plagio radica en que un tercero se ha apropiado de una obra (total o parcial) de la cual, no es autor, y que ha atentado contra el derecho moral de paternidad, al atribuirse autoría que no le corresponde y violentando el derecho de integridad, modificación y/o transformación, con el objeto de simular la conducta ilícita.

Un claro ejemplo es de nuestro famoso escultor mexicano Carlos Marín; que lamentablemente sufrió el plagio de su obra escultórica denominada «Alas de México», y como consecuencia, tomó medidas legales para su protección integral, no solo en materia de derechos de autor con el registro de su obra escultórica, que, si bien sabemos que no es requisito para su protección, tuvo que allegarse de más herramientas en materia de propiedad intelectual, como lo fue registrando su obra como marca tridimensional. Siendo esto, un gran reto para todos los abogados, el aprovechar las herramientas legales para proteger a los creativos y generando registros complementarios que beneficien al autor.

En conclusión, nuestra legislación autoral no establece una definición del término plagio, pero sí prohíbe la reproducción de una obra artística sin el consentimiento de su titular y sanciona la conducta.

Respecto de obras literarias, podemos ejercer un derecho de cita sobre la obra, el cual consiste en que podemos utilizar obras literarias ya divulgadas de forma parcial sin autorización del autor y sin remuneración, siempre y cuando indiquemos quien es su autor y sin alterar la obra divulgada.

Demos crédito a nuestros creadores, incentivemos el enriquecimiento de nuestro acervo cultural.